

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VI

Caracas, viernes 23 de marzo de 2018

Número 41.367

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de enero de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA BANFANB

Providencia mediante la cual se designan como Cuentadantes del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A., a la ciudadana y ciudadanos que en ella se señalan, para formar, participar y rendir la cuenta correspondiente al Ejercicio Económico Financiero del año 2018, de esta Institución.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se homologa la Convención Colectiva de Trabajo bajo el Marco de Reunión Normativa Laboral para la rama de actividad del Sector Salud Pública de alcance nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Milagros Lamberti Bennett, como Consultora Jurídica, Encargada, adscrita a la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Esmoisa Maroa Reyes López, como Directora General (Encargada) de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Constitucional

Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se declara la Constitucionalidad del Decreto N° 3.308, de fecha 09 de marzo de 2018, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.357, de esa misma fecha, que prorroga por sesenta (60) días, el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, declarado mediante Decreto N° 3.239, del 09 de enero de 2018, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Ángel Guzmán Román, como Defensor Delegado del estado Bolivariano de Miranda.

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA Contraloría Municipal de Baruta

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Isaac Buitrago.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2018/0019

Caracas, 13 de marzo de 2018.

Años 207°, 159° y 19°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras de intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **Enero de 2018**, es de **23,95%**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de enero de 2018, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, C.A.
BANCO UNIVERSAL (BANFANB)

NÚMERO: 002.2018

FECHA: 02 de Marzo de 2018
208°, 158° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **DARIO ENRIQUE BAUTE DELGADO**, venezolano, mayor de edad, hábil, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-

6.263.325, en mi carácter de Presidente del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas, Distrito Capital, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda el 20 de septiembre de 2013, bajo el N° 90, Tomo N° 88-A-SGDO., y modificado su Documento Constitutivo - Estatutario en fecha 04 de Septiembre de 2017, bajo el N° 25, Tomo -209- A, por ante la citada Oficina de Registro Mercantil, inscrita en el Registro de Información Fiscal (R.I.F), bajo el N° G-200106573, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta del Documento Constitutivo Estatutario, actuando por delegación que me hiciera la Junta Directiva de esta Institución Bancaria, según consta en decisión N° 02-145-2017 de fecha 02 de marzo de 2018, y con fundamento en lo previsto el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010, en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 01-00-000167 de fecha 20 de agosto de 2014, emanada de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.492 de fecha 8 de septiembre de 2014, mediante la cual se dictaron las Normas para la Formación, Participación, rendición, examen y Calificación de las Cuentas de los Organos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus Entes Desconcentrados,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Cuentadantes del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A., para formar, participar y rendir la cuenta de esta Institución Bancaria, correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2018, a los siguientes ciudadanos:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
Ender Julio Zerpa Clavo	V-10.757.207	Vicepresidente de Finanzas
José Gregorio Martínez Paez	V- 6.452.102	Vicepresidente de Planificación y Presupuesto
Jenny Zaillet Vasquez Gonzalez	V - 13.528.428	Vicepresidente de Crédito
Victor Manuel Padilla Carrizales	V-9.659.021	Vicepresidente de Gestión Humana
Luis Eloy Zarate Azuaje	V- 6.289.355	Vicepresidente de Administración

Artículo 2. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Artículo 3. Se deja sin efecto la providencia administrativa Nro. 004.2017 de fecha 18 de diciembre de 2017 respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. Gaceta Oficial N° 41.306 de fecha 22 de diciembre de 2017

Comuníquese y Publíquese,


Darío Enrique Baute Delgado
 General de Brigada
 Presidente

Designación mediante Resolución Nro. 00258 de fecha 25 de octubre de 2017.
 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.287, de fecha 28 de octubre de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 de marzo de 2018

207°, 159° y 19°

Nº. 117

RESOLUCIÓN

Vista la presente Convención Colectiva de Trabajo, suscrita bajo el marco de una REUNIÓN NORMATIVA LABORAL para la RAMA DE ACTIVIDAD DEL SECTOR SALUD PÚBLICA de alcance NACIONAL, convocada mediante Resolución N° 608 de fecha 27 de septiembre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.246, de fecha 28 de septiembre de 2017, negociada con la organización sindical de segundo grado denominada: FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS REGIONALES SECTORIALES Y CONEXOS DE TRABAJADORES DE LA SALUD (FENASIRTRASALUD), en representación de los sindicatos legitimados y afiliados; y las organizaciones sindicales Adherente: FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD (FETRASALUD); FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE BIOANALISTAS DE VENEZUELA (FECOBIOVE); SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR SALUD, LA ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL (SUNEP-SAS); FEDERACIÓN DE PSICÓLOGOS DE VENEZUELA (FPV); COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE VENEZUELA; FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FISIOTERAPEUTA (FVFT); COLEGIO DE NUTRICIONISTAS Y DIETISTAS DE VENEZUELA; FEDERACIÓN DE COLEGIOS PROFESIONALES DE LA ENFERMERÍA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FCPERBV) y la FEDERACIÓN FARMACÉUTICA VENEZOLANA, en representación de sus afiliados, por una parte y por la otra las instituciones, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD (M.P.P.S.), INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES (I.V.S.S.), ADSCRITA AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO, e INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN (IPASME), ADSCRITO AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN y la entidad laboral Adherente: INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL), ADSCRITA AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO; presentada por ante la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público, para su depósito legal, según lo preceptuado en el artículos 450 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Este Despacho, conforme a la normativa prevista en el Título VII, Capítulo II, Sección Cuarta, artículo 466 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, imparte su HOMOLOGACIÓN en los términos acordados, por no ser contraria a derecho ni violar normas de orden público. En consecuencia, se acuerda hacer entrega a cada parte de un (01) ejemplar de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita en el marco de una Reunión Normativa Laboral, así como de la presente Resolución, debidamente firmado y sellado, a los fines legales pertinentes y ORDENA su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras, a los fines de que surta todos sus efectos legales.

Comuníquese y Publíquese,


NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 092

Caracas, 22 de Marzo de 2018

206°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de

2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19 en último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano: **MARIA MILAGROS LAMBERTI BENNETT**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.186.996**, como **CONSULTORA JURIDICA ENCARGADA**, adscrito a la Oficina de Consultoría Jurídica, del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico de este Ministerio, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día (22) de Marzo de 2018.

Comuníquese y Publíquese,

Ramón Celestino Velásquez Araguayan
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 22 de marzo de 2018
207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 010/2018

Quien suscribe, **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.258 Extraordinario, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5°, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **ESMOISA MAROA REYES-LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 15.607.803**, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de las siguientes funciones:

1. Asesorar y asistir al Despacho de la Ministra, Despachos de las Viceministras, Direcciones Generales y unidades administrativas del Ministerio en materia de tecnologías de la Información y la comunicación.
2. Proponer al Despacho de la Ministra y los Despachos de las Viceministras, proyectos y planes estratégicos y operativos, que permitan la mejora continua de los procesos del Ministerio, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, siguiendo directrices del órgano rector en la materia.
3. Investigar y evaluar constantemente las tecnologías de información y comunicación de vanguardia que puedan ser aplicadas en el Ministerio.

4. Implementar planes y proyectos que innoven y aseguren la renovación de la plataforma tecnológica en el Ministerio.
5. Realizar enlaces con los órganos y entes competentes en la materia de tecnología de información, a fin de impulsar la interoperabilidad de la información.
6. Hacer seguimiento técnico a la ejecución de los contratos que suscriba el Ministerio en la adquisición de bienes o prestación de servicios en materia de tecnología de información y comunicación en coordinación con la Oficina de Gestión Administrativa.
7. Proponer y desarrollar nuevos sistemas de información que permitan la automatización y mejora de los procesos del Ministerio, así como la simplificación de sus trámites.
8. Administrar los sistemas de información garantizando la disponibilidad, la operatividad, actualización y la seguridad de los mismos.
9. Generar documentos funcionales y técnicos de los sistemas de información, plataforma tecnológica, procesos de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación; así como promover la formación del personal en el uso adecuado de los sistemas.
10. Ejecutar mecanismos que permitan la disponibilidad, estabilidad, mantenimiento y seguridad de la plataforma tecnológica, así como, la confiabilidad e integridad de la información del Ministerio.
11. Implementar el uso de tecnologías libres en el Ministerio atendiendo a las disposiciones y normativas vigentes.
12. Administrar y controlar eficientemente los recursos tecnológicos del Ministerio, en coordinación con las unidades administrativas.
13. Establecer normas y estándares a nivel tecnológico que permitan la implementación de controles y mecanismos de seguridad de la información dentro del Ministerio.
14. Implementar controles y mecanismos de seguridad de la información con base en niveles de confidencialidad, sensibilidad, valor y criticidad de los servicios, sistemas y plataforma tecnológica que permitan mitigar los riesgos y resolver vulnerabilidades en el Ministerio.
15. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4°. La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día jueves primero (1°) de marzo de 2018 y deroga la Resolución N° 13/2015, de fecha 17 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.686, de fecha 19 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

Blanca Rosa Eekhout Gómez
Blanca Rosa Eekhout Gómez
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.258 Extraordinario, de fecha 01 de octubre de 2016

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

0284

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
EN SALA CONSTITUCIONAL
Exp. N° 18-0033

PONENCIA CONJUNTA
Exp. 18-0033

El 14 de marzo de 2018 fue recibido por la Secretaría de esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, comunicación de la misma fecha, suscrita por el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Nicolás Maduro Moros, anexo al cual remitió el Decreto n° 3.308 del 09 de marzo de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 41.357 del 09 de marzo del corriente, mediante el cual se proroga el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional (Decreto n° 3.239 del 09 de enero de 2018), dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

Dicha remisión se efectuó con el objeto de que esta Sala Constitucional se pronuncie acerca de la constitucionalidad del señalado Decreto, en atención a lo dispuesto en los artículos 336, numeral 6 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 25, numeral 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, visto que "...*resulta jurídicamente imposible la remisión del Decreto antes señalado a la Asamblea Nacional para su consideración y aprobación, por cuanto ese órgano Legislativo mantiene el Desacato Contumaz, respecto a las Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia*".

En ese mismo día, se acordó agregar al expediente y se acordó resolver en forma conjunta el presente asunto.

Realizado el estudio de las actas que conforman el presente expediente, esta Sala Constitucional pasa a decidir, previas las siguientes consideraciones:

I

CONTENIDO DEL DECRETO N° 3.308 DEL 09 DE MARZO DE 2018

Decreto N° 3.308 09 de marzo de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 *ejusdem*, concatenados con los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, garante del bienestar de la población venezolana, decretó en el mes de enero del presente año el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, a fin de disponer de los mecanismos jurídicos y ficticios que le permitieran dictar las medidas necesarias para proteger al Pueblo de los combates de la guerra económica que pretende cercenar el derecho de las venezolanas y los venezolanos a ser libres e independientes y a vivir dignamente bajo el modelo de organización social y económico que ha decidido adoptar,

CONSIDERANDO

Que en virtud de que persisten las circunstancias excepcionales, extraordinarias y coyunturales que motivaron la declaratoria de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere adoptar nuevas medidas y profundizar las que se encuentran en ejecución, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos a la vida digna, la salud, la alimentación, la educación, el trabajo, la paz, la seguridad y todos aquellos derechos reivindicados a las venezolanas y los venezolanos por la Revolución Bolivariana.

DECRETO

Artículo 1°. Se prorroga por sesenta (60) días, el plazo establecido en el Decreto N° 3.239, de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y a las Ciudadanas y los Ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° Extraordinario 6.356, de fecha 09 de enero de 2018, visto que subsiste la situación excepcional, extraordinaria y coyuntural por la cual atraviesa la economía venezolana; a fin de que el Poder Ejecutivo pueda seguir brindando protección a las venezolanas y los venezolanos contra la guerra económica.

Artículo 2°. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 10 de marzo de 2018.
Dado en Caracas, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

II

DE LA COMPETENCIA

Corresponde a esta Sala Constitucional determinar su competencia para pronunciarse acerca de la constitucionalidad del Decreto n° 3.308 del 09 de marzo de 2018, mediante el cual se prorroga el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional (Decreto n° 3.239 del 09 de enero de 2018), dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

En tal sentido, se observa que el artículo 336 constitucional dispone que:

Artículo 336. Son atribuciones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:
(...)

6- Revisar, en todo caso, aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción dictados por el Presidente o Presidenta de la República. (Subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 339 *ejusdem*, establece lo siguiente:

Artículo 339. El Decreto que declare el estado de excepción, en el cual se regulará el ejercicio del derecho cuya garantía se restringe, será presentado, dentro de los ocho días siguientes de haberse dictado, a la Asamblea Nacional, o a la Comisión Delegada, para su consideración y aprobación, y a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para que se pronuncie sobre su constitucionalidad. El Decreto cumplirá con las exigencias, principios y garantías establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Presidente o Presidenta de la República podrá solicitar su prórroga por un plazo igual, y será revocado por el Ejecutivo Nacional o por la Asamblea Nacional o por su Comisión Delegada, antes del término señalado, al cesar las causas que lo motivaron.

Por su parte, el artículo 25, numeral 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 39.552 del 1 de octubre de 2010), ley posterior a la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, establece lo siguiente:

Artículo 25. Son competencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:
(...)

6. Revisar en todo caso, aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción que sean dictados por el Presidente o Presidenta de la República. (Subrayado añadido).

Como puede apreciarse, conforme a las referidas normas constitucionales y legales, corresponde a esta Sala Constitucional revisar, en todo caso y aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción, sus prórrogas o aumento del número de garantías restringidas, dictados por el Presidente de la República.

En consecuencia, esta Sala resulta competente para pronunciarse sobre la constitucionalidad del Decreto n° 3.308 del 09 de marzo de 2018. Así se decide.

III

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Verificada la competencia de esta Sala Constitucional para conocer del presente asunto, cumplidos los trámites correspondientes y estando dentro de la oportunidad que establece el artículo 339 constitucional para dictar el fallo, incumbe en este estado analizar la constitucionalidad del Decreto n° 3.308 del 09 de marzo de 2018, en el que se prorrogó el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional (Decreto n° 3.239 del 09 de enero de 2018), para lo cual se observa lo siguiente:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, desarrolla varios extremos fundamentales de estos estados de excepción y determina los controles a los cuales deben sujetarse los decretos mediante los cuales se declaran tales circunstancias extraordinarias (artículos 236, numeral 7, 337, 338 y 339).

Por otra parte, el desarrollo legislativo de esta figura jurídica extraordinaria de orden constitucional, está regulado como antes se apuntó en la Ley Orgánica Sobre Estados de Excepción, los cuales han sido definidos como circunstancias extraordinarias dotadas de la característica de la irremediabilidad de los fenómenos y la *lesividad de sus efectos*, que se plantean en un régimen constitucional, afectando o amenazando con hacerlo a sus instituciones fundamentales, impidiendo el normal desarrollo de la vida ciudadana y alterando la organización y funcionamiento de los poderes públicos.

En tal sentido, puede afirmarse que los estados de excepción son circunstancias de variada índole, que pueden afectar la seguridad de la Nación, de las instituciones o de los ciudadanos, para cuya atención no serían totalmente suficientes ni adecuadas a los fines del restablecimiento de la normalidad, las facultades de que dispone ordinariamente el Poder Público, y ante las cuales el ciudadano Presidente de la República, en Consejo de Ministros, está investido de potestades plenas para declarar tal estado, prorrogarlo o aumentar el número de garantías constitucionales restringidas con miras a proteger el bien común, y disponer de tales medidas en los términos que contemple en el Decreto respectivo, en el marco constitucional, para garantizar la seguridad y defensa de la República, y de su soberanía en todos sus atributos y aspectos; en fin, para proteger el propio orden constitucional.

En este orden de ideas, debe indicarse que tanto los estados de excepción como sus prórrogas solamente pueden declararse ante situaciones objetivas de suma gravedad que hagan insuficientes los medios ordinarios de que dispone el Estado para afrontarlos. De allí que uno de los extremos que han de ponderarse se refiere a la proporcionalidad de las medidas decretadas respecto de la *ratio* o las situaciones de hecho acontecidas.

Dicho lo anterior, esta Sala estima de relevancia hacer referencia a la situación económica, social y política actual, para lo cual en atención a la notoriedad comunicacional, entre otras tantas, se citan las siguientes notas informativas:

1. La economía venezolana bajo ataque

<https://www.aporrea.org/ideologia/a260266.html>

1. La caída de los precios del Petróleo: en el año 2016 el Petróleo llegó (sic) a cotizarse por debajo de 20 dólares el barril en varios meses, incluso estuvo por debajo de los costos de producción, entendiendo que el 96% del ingreso nacional es producto de las exportaciones petroleras ese año fue significativo en el impacto económico que sufrió el país, afectando las importaciones, las reservas internacionales, la producción nacional, programas sociales especialmente en alimentación y salud, sin embargo para mitigar la situación se crean programas de atención directa como los CLAP que en un primer momento atendió directamente a menos de 4 millones de familias en todo el país.

2. La violencia y conspiración desatada por la extrema derecha venezolana: En febrero del año 2014, la derecha comienza un plan llamado "La Salida" el cual consistió en acciones terroristas en contra del pueblo, del gobierno y de todo el Estado venezolano, en este año se produjo más de 3 meses continuos de ataques y quemadas a instituciones como la Fiscalía, Magistratura, CICPC, FANB, Corpoelec, Mercal, PDVAL, sistemas de transportes públicos y privados, trancaes y afectaciones de vías, ataque al comercio, acueductos, sistemas de riego, voladuras de estaciones eléctricas y sabotaje al alumbrado público en las principales ciudades del país, igualmente se atacó contra los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, como el trabajo, las garantías y derechos a los niños y adolescentes, el libre tránsito, el derecho a la educación y la salud. En fin una serie de acciones desestabilizadoras que trajeron lamentables resultados, el asesinato de 44 venezolanos entre ellos civiles, policías y militares y más de 878 ciudadanos quedaron lesionados, sin embargo estos hechos se repiten con mayor fuerza en el 2017 y en esta arremetida fascista entre abril y julio se contabilizaron más de 100 muertos y 1200 heridos entre ellos 17 personas fueron quemadas, esto trajo como consecuencia además de las lamentables pérdidas humanas, se le suma las económicas en más de 20 mil millones de dólares para el país. La acción tomada por el Presidente Nicolás Maduro fue el lanzamiento de la Asamblea Nacional Constituyente que permitiera ganar la Paz.

3. Las sanciones impuestas por el gobierno de los Estados Unidos: Con el decreto dejado por el gobierno de Barack H. Obama donde declara que "Venezuela es una amenaza inusual y extraordinaria a los EEUU", se abren las compuertas para que el actual Presidente Donald Trump continúe las acciones de atacar al país, más allá de las sanciones directas a funcionarios, estas van dirigidas a perjudicar la economía venezolana las cuales han hecho que se prohíba las negociaciones sobre nuevas emisiones de deuda y bonos por parte del gobierno venezolano y de PDVSA, trayendo graves consecuencias en el refinanciamiento para la industria y el país, el bloqueo de las cuentas internacionales que impide los pagos a los acreedores de los bonos de la deuda pública.

Otra acción criminal que limita al gobierno venezolano, es que el Departamento del Tesoro de Estados Unidos (EE.UU) promueve la retención de recursos a través del sistema compensatorio Euroclear, el mismo impide el uso de 1.650 millones de dólares afectando la compra de alimentos, medicamentos y materias primas que necesita el pueblo venezolano. En los actuales momentos el Gobierno Nacional exige a los organismos internacionales (ONU) cese a las sanciones ilegales impuestas por Estados Unidos y la Unión Europea, del mismo modo afinan alianzas con China, Rusia y otros países con la finalidad de restablecer el acceso al sistema financiero.

4. Caída de la producción petrolera: pese a la recuperación del precio del barril petrolero para el año 2017 (46,66\$) y 2018 (Enero y Febrero 59,13\$) Venezuela ha tenido una caída de la producción petrolera de 817,000 barriles diarios esto lo indica fuentes oficiales tanto de PDVSA como la OPEP, obediendo por un lado a las cuotas de recorte acordadas por la OPEP para estabilizar el precio, y otros a problemas internos de la industria y la desinversión en diferentes áreas, ya en este momento no se puede sustentar la situación económica a la caída de los precios del petróleo, sino a la ineficiencia, corrupción y poca inversión en la industria, afectando severamente la producción del crudo que irremediablemente perturba el crecimiento económico.

5. La aplicación de una política económica que desarrolle la producción Nacional: El gobierno nacional ha presentado un presupuesto basado en la atención directa de los programas sociales, lo cual es correcto para poder mitigar la crisis, sin embargo estos últimos años, ha sido precaria las propuestas económicas claras y bien definidas que atiendan el problema de la inflación, el alza desmedida de los precios, la escasez real e inducida, la incertidumbre que se crea al no publicar las cifras reales por parte del BCV y la formulación de un plan que conlleve a corregir los indicadores negativos, asumiendo como tal que Venezuela ha tenido un retroceso económico en los últimos 4 años y desde allí poder reimpulsar un plan que permita la corrección del decrecimiento para poder generar confianza en todos los sectores económicos, financieros y productivos del país, es importante señalar que en el Plan de la Patria se encuentra una serie de medidas en lo económico y productivo que pueden ser aplicadas en el corto plazo ante esta difícil situación.

6. Dólar Today como instrumento de guerra: se hace necesario sincerar el control cambiario en el país ya que se entregan divisas a empresas que no realizan las importaciones requeridas, por el contrario negocian las divisas otorgadas por el Estado en el mercado paralelo y especulativo fijando el precio del dólar sin ningún tipo de indicador o medida que responda al valor económico y financiero real. Igualmente la asignación no es transparente por tanto urge la nacionalización del comercio exterior cuyas compras sean públicas y referidas a los precios internacionales para evitar la distorsión económica y el aseguramiento de un precio justo para el pueblo.

7. Factor mediático: Ciertamente el país está pasando por una de sus más profundas crisis, pero este factor pretende magnificar la situación para desmoralizar a la población llenándola de pesimismo y entrega, claro está que esta manipulación se orienta por sectores económicos nacionales y transnacionales que impulsan desde estos espacios la desestabilización permanente del gobierno.

De continuar estas acciones saboteadoras hará que el país siga en una espiral de retroceso económico perjudicándonos a todos los venezolanos por igual, la única solución posible más allá del proceso electoral es la comprensión del problema y la magnitud de su gravedad por todos los sectores del país, por lo tanto, debe ser una prioridad de carácter unitario el rechazo a las sanciones ilegales impuestas por los Estados Unidos y la Unión Europea, igualmente se debe denunciar ante los organismos internacionales y los gobiernos del mundo, la confabulación de la extrema derecha venezolana con el Departamento de Estado y gobiernos vecinos, no solamente en las sanciones sino en la solicitud abierta de intervención militar a nuestra patria; como estrategia económica, se hace urgente la incorporación de profesionales altamente calificados y comprometidos con el país que permita el diseño de una estrategia coherente en lo económico, financiero y productivo para el abatimiento definitivo de la guerra económica, lanzar un plan efectivo de la recuperación de la producción petrolera para el incremento en el ingreso de divisas que permita reactivar el aparato productivo e incorporar al pueblo organizado priorizando el sector salud y alimentos y continuar la distribución por la vía de los CLAP para combatir el contrabando, invertir lo que sea necesario en un plan agroalimentario de producción nacional a corto plazo que sustituya progresivamente las importaciones de rubros que perfectamente se pueden cultivar y producir en el país. Crear un sistema de pequeñas y medianas industrias procesadora de alimentos, materias primas y medicamentos bajo la concepción de propiedad social generando empleo formal y que satisfaga las sentidas necesidades de nuestro pueblo.

Tenemos la certeza y la plena confianza puesta en todos los venezolanos para que el país salga de esta compleja coyuntura económica, política y social por la cual atravesamos, es menester la unión y la cooperación en un plan de desarrollo económico nacional, independiente y soberano al servicio del pueblo tal como fue planteado por el Comandante Chávez.

2. "Venezuela lo que necesita es el cese de la persecución financiera".

http://www.el-nacional.com/noticias/salud/venezuela-que-necesita-cese-persecucion-financiera_224843

Larry Devoc, secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos por Venezuela, desestimó la apertura de un canal humanitario y atribuyó la crisis económica y alimentaria, que atraviesa el país, a las sanciones financieras impuestas por Estados Unidos en agosto de 2017. "Venezuela no necesita que le regalen nada, lo que necesitamos es que cese la persecución financiera y económica".

Dijo que el Ejecutivo reconoce que hay dificultades para garantizar el acceso a los medicamentos y los alimentos, pero aseguró que Venezuela aún está en capacidad de comprar los recursos que la población requiere para alimentarse y mantenerse sana. "Es innegable que el país está siendo sometido a medidas coercitivas unilaterales. Los antecedentes son las declaraciones en 2015 del entonces presidente de Estados Unidos en las que calificaba a Venezuela de amenaza".

El representante del Estado puntualizó que las sanciones del presidente Donald Trump causaron que la empresa internacional BSN Medical, especializada en la comercialización de insumos médicos, cancelara la venta de los fármacos para tratar los casos de malaria en el país.

Devoc reiteró que las sanciones económicas generaron la retención de 1.650 millones de dólares que la proveedora de servicios financieros Euroclear tenía destinados a la adquisición de varias toneladas de alimentos. "El principal obstáculo para Venezuela son las sanciones. Este tema no puede seguir siendo ignorado si en verdad se quiere aportar a la solución de la crisis de nuestro país", insistió.

En su exposición, en la sala de audiencias, miembros de la sociedad civil rechazaron sus argumentos y protestaron con pancartas para denunciar la violación de derechos humanos en Venezuela.

3. El Aissami: Petro traerá un nuevo tiempo económico a Venezuela.

<https://www.telesurtv.net/news/venezuela-petro-igresos-nuevo-tiempo-economico-20180301-0050.html>

La invención de la criptomoneda respaldada en recursos minerales tiene el fin de paliar la asfixia económica impuesta en 2015 por EE.UU. El vicepresidente de Venezuela, Tarek El Aissami, enfatizó que las operaciones con el Petro marcarán un "nuevo tiempo" en la economía del país para superar el bloqueo financiero impuesto por Estados Unidos.

"Es un nuevo mundo que se escapa, que se pierde de vista, y que va a marcar un nuevo tiempo de un país soberano, independiente, sin bloqueo, sin persecución financiera", expresó El Aissami durante una transmisión en vivo en la red social Facebook, junto al mandatario Nicolás Maduro.

Luego de su lanzamiento, la criptomoneda ha logrado captar más de 3.000 millones de dólares para los ingresos de la nación latinoamericana.

Agregó que "el compromiso, esta nueva etapa, el petro, y lo que estamos preparando de cara a esta nueva etapa, es maravilloso para nuestro pueblo. La esperanza renovada para la prosperidad y la estabilidad económica".

El Petro, la primer criptomoneda respaldada por las reservas naturales de un país, en su pre-venta contó con la participación de 87.284 usuarios provenientes de 127 países, que le apuestan a esta nueva faceta económica.

La criptomoneda ha recibido más de 121.000 ofertas de compra, las cotizaciones en un total suman 87.284, de estas 83.761 son hechas por personas naturales, 3.523 por empresas de diferentes países del mundo interesadas en la divisa y su atractivo respaldo.

4. Otros 150 kilos de oro llegaron a las bóvedas del BCV desde el Arco Minero

<https://www.aporrea.org/economia/a322403.html>

Ciento tres barras de oro, con un peso aproximado de 150 kilos, recibió este viernes el director del Banco Central de Venezuela (BCV), Dr. José Khan, en las instalaciones de Minervén, en el estado Bolívar.

"En estos momentos de dificultad, a causa del bloqueo financiero propiciado desde el exterior, el pueblo venezolano se cree con el apoyo de sus pequeños mineros que siguen trabajando para fortalecer la economía del país", indicó Khan, según reseña nota de prensa de la institución.

El directivo del máximo ente emisor de Venezuela aprovechó la oportunidad para destacar la importancia del acompañamiento al pequeño minero y adelantó que este sábado 17 de marzo se espera la entrega de un nuevo cargamento de oro.

"Seguimos trabajando y creyendo en este pueblo glorioso que es Venezuela e invitamos a los demás mineros a registrarse, para convertirse en proveedores oficiales de oro para el BCV. La intención es invertir estos recursos provenientes del Arco Minero del Orinoco en políticas sociales para mejorar las condiciones de la población minera y toda la región", puntualizó el directivo del BCV.

De lo anterior, se observa que existe y así ha sido reconocido por el órgano legislativo nacional que se mantiene en desacato a las decisiones de este Alto Tribunal, una situación nacional extraordinaria, vinculada a la materia económica, a la seguridad de la Nación y de los ciudadanos y ciudadanas, a la paz social, que afecta el orden constitucional, lo cual exige la toma de medidas excepcionales y oportunas con la finalidad de lograr el restablecimiento de la situación de normalidad social y, por ende, de normalidad conforme a los valores, principios y fines que proyecta la Constitución.

En este sentido, revisado como ha sido el contenido del instrumento jurídico sometido a control constitucional, se observa que se trata de un Decreto cuyo objeto es, a tenor de su artículo 1, es prorrogar por sesenta (60) días, el plazo establecido en el Decreto N° 3.239 (analizado en sentencia n° 039/18).

La fundamentación jurídica, la cual expresa los dispositivos constitucionales y legales en que se basan las competencias que está ejerciendo el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, entre los cuales se invocan los artículos 226 y 236, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que se refieren a la acción de gobierno y a la facultad para dictar estados de excepción, sus prórrogas o aumentos del número de garantías restringidas, en concordancia con los artículos 337, 338 y 339 *etuisdem*, normas que a su vez fueron concatenadas con los artículos 2 al 7, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Visto el referido Decreto, esta Sala Constitucional advierte que en sentencias números: 4 del 20 de enero de 2016, 7 del 11 de febrero de 2016, 184 del 17 de marzo de 2016, 411 del 19 de mayo de 2016, 615 del 19 de julio de 2016, 810 del 21 de

septiembre de 2016, 4 del 19 de enero de 2017, 113 del 20 de marzo de 2017, 364 del 24 de mayo de 2017 y 959 del 22 noviembre de 2017, ratificaron el criterio del primer fallo sobre algunas nociones de carácter doctrinario respecto de la naturaleza, contenido y alcance de los estados de excepción, como mecanismos constitucionales válidos para que el Presidente de la República pueda tomar medidas extraordinarias y excepcionales cuando existan tales situaciones fácticas de alarma, emergencia o calamidad.

Al respecto, como antes se indicó, el Decreto sometido al control de esta Sala plantea desde su primer artículo, que el mismo tiene como objeto prorrogar el decreto n.º 3.239 del 09 de enero de 2018, en el que el Ejecutivo Nacional, hace uso de dicha facultad, para disponer de la atribución para adoptar las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, aumentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida, dadas las situaciones fácticas y jurídicas bajo las cuales es adoptado y los efectos que debe surtir con la inmediatez que impone la gravedad o entidad de las circunstancias vulneradoras que el Poder Público, con facultades extraordinarias temporales derivadas del propio Decreto, pues el Presidente de la República como Jefe de Estado y del Ejecutivo Nacional está en la obligación de atender para restaurar la normalidad en el funcionamiento del sistema socio-económico, para ponderar y garantizar de forma cabal e inaplazable los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Por ello, se observa que se trata de un límite y ponderación legítima respecto del ejercicio de algunos derechos y garantías constitucionales, fundado en razones excepcionales, cuyo único propósito es establecer un orden alternativo, temporal y proporcional dirigido a salvaguardar la eficacia del Texto Constitucional y, por ende, la eficacia de los derechos y garantías, en situaciones de anomalía de tal entidad que comprometan la seguridad de la Nación, de sus habitantes, la armonía social, la vida económica de la Nación, de sus ciudadanos o ciudadanas, así como el normal funcionamiento de los Poderes Públicos y de la comunidad en general.

Observa esta Sala Constitucional que el Decreto n.º 3.239 del 09 de enero de 2018, mediante el cual se declaró el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, en todo el Territorio Nacional, atiende de forma prioritaria aspectos de seguridad económica, que encuentran razón, además, en el contexto económico latinoamericano y global actual, y resulta proporcional, pertinente, útil y necesario para el ejercicio y desarrollo integral del derecho constitucional a la protección social por parte del Estado, ineludibles para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz y para la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo, conforme a lo previsto en el artículo 3 Constitucional.

De allí que se estime ajustado al orden constitucional y por ende procedente, que el Ejecutivo Nacional, constatadas las circunstancias suscitadas y que se mantienen en el espacio geográfico de la República, emplee las medidas amparadas por el decreto bajo estudio, en cumplimiento del deber irrenunciable e ineludible del Estado Venezolano de garantizar el acceso oportuno de la población a bienes y servicios básicos y de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad, asegurando el derecho a la vida digna de todos los habitantes de la República Bolivariana de Venezuela.

En fin, estima esta Sala que el Decreto sometido a control de constitucionalidad cumple con los principios y normas contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en tratados internacionales sobre derechos humanos válidamente suscritos y ratificados por la República y en la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Finalmente, esta Sala reitera una vez más que el órgano legislativo nacional se encuentra en flagrante desacato al Poder Judicial, específicamente, a las decisiones dictadas por esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia; razón por la cual, cualquier acto mediante el cual se pretenda desaprobar o inobservar el Decreto antes indicado es nulo, inexistente, ineficaz y carente de validez. Así se declara.

Por último, se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta judicial y en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia.

IV DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en nombre de la República por autoridad de la ley, declara:

1.- Que es **COMPETENTE** para revisar la constitucionalidad del Decreto n.º 3.308 del 09 de marzo de 2018, publicado en la Gaceta Oficial n.º 41.357 de esa misma fecha, mediante el cual se proroga el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional (Decreto n.º 3.239 del 09 de enero de 2018), dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República.

2.- La **CONSTITUCIONALIDAD** del Decreto n.º 3.308 del 09 de marzo de 2018, publicado en la Gaceta Oficial n.º 41.357 de esa misma fecha.

3.- **NULO, INEXISTENTE E INEFICAZ** cualquier acto en el cual la Asamblea Nacional pretenda desaprobar el Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica n.º 3.308 del 09 de marzo de 2018, publicado en la Gaceta Oficial n.º 41.357 de esa misma fecha.

4.- Se **REITERA** que resultan manifiestamente inconstitucionales y, por ende, absolutamente nulos y carentes de toda vigencia y eficacia jurídica, los actos emanados de la Asamblea Nacional, incluyendo los acuerdos dictados y leyes que sean sancionadas, mientras se mantenga el desacato a las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia.

5.- Se **REITERA** que las sentencias de la Sala Constitucional tienen carácter vinculante y efectos *erga omnes*, inclusive para todos los órganos del Poder Público Nacional.

6.- Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia.

Publíquese y regístrese. Remítase copia certificada de la presente decisión al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y a la Procuraduría General de la República en la figura del Procurador General Encargado. Archívese. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 20 días del mes de ~~Marzo~~ de dos mil dieciocho (2018). Años: 207° de la Independencia y 159° de la Federación.

El Presidente de la Sala,

Juan José Mendoza Jover



El Vicepresidente,

Arcadio Delgado Rosales

Los Magistrados,

Carmen Zuleta de Merchán

Gladys María Gutiérrez Alvarado

Calixto Ortega Ríos

Luis Fernando Damiani Bustillos

Lourdes Benicia Suárez Anderson

La Secretaria,

Mónica Andrea Rodríguez Flores



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 23 DE MARZO DE 2018
207° y 159°
RESOLUCIÓN N° DdP-2018- 012.

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.216, de fecha 17 de agosto de 2017 actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 10 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 03 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **JOSÉ ANGEL GUZMÁN ROMÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-17.980.216, como Defensor Delegado del estado Bolivariano de Miranda, desde el día 23 de marzo de 2018.

Comuníquese y Publíquese



ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA
DESPACHO DE LA CONTRALORA MUNICIPAL

BARUTA, 06 DE FEBRERO DE 2018
RESOLUCION No. CMB-006-2018
207° Y 158°

La Contralora del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, **EMPERATRIZ SUAREZ HERNANDEZ**, designada por el Concejo Municipal de Baruta, mediante Acuerdo N° 067, de fecha 19 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Municipal Número Extraordinario N° 334-10/2017, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legalmente conferidas de conformidad con el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enmienda publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009, el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.015 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 10 de la Ordenanza de Contraloría Municipal del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinario N° 357-12/2013 de fecha 05 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO

Que es función del Contralor Municipal, dictar reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos correspondientes al funcionamiento, organización y administración de la Contraloría Municipal del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y que asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar, y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente de la República o al funcionario que este delegue, otorgar el beneficio de jubilación especial previo cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el ordenamiento jurídico, todo ello de conformidad con el artículo 3 del Decreto N° 1.289 mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las "Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ISAAC BUITRAGO**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-4.635.250, ingresó a este Órgano de Control Fiscal Externo en fecha 02 de mayo del año 2001, desempeñándose en el cargo de Mantenimiento, adscrito a la Dirección de Administración y Servicios Generales, con un tiempo total de servicio en la Administración Pública de diecisiete (17) años.

CONSIDERANDO

Que este Organismo, luego de recibir la solicitud de Jubilación Especial suscrita por el ciudadano **ISAAC BUITRAGO**, antes identificado, inició el procedimiento administrativo correspondiente y determinó que se cumplen los requisitos y extremos legales previstos para otorgar el referido beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Decreto N° 1.289 mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las "Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de Jubilación Especial a favor del ciudadano **ISAAC BUITRAGO**, fue debidamente aprobado, según consta en Oficio distinguido con la nomenclatura DVPSI-DGSEFP N° 068, de fecha 16 de enero de 2018, suscrito por el Ciudadano Johnlimer R. Hernández R Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, según Resolución DM/N° 038, de fecha 25 de mayo de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.917, de fecha 02 de junio de 2016, y que reposa en el expediente respectivo.

CONSIDERANDO

Que el porcentaje del promedio del último año, para el cálculo de la jubilación, arroja un monto inferior al salario mínimo nacional, y de

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES VI Número 41.367
Caracas, viernes 23 de marzo de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85% valor Unidad Tributaria

conformidad con las previsiones del artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, debe ser el monto del salario mínimo vigente el que debe acordarse.

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 del Instructivo ut supra identificado establece que una vez terminado y aprobado el otorgamiento de la Jubilación Especial, los órganos solicitantes deben notificar al beneficiario la decisión adoptada mediante Resolución motivada, la cual debe ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1.- Notificar al Ciudadano **ISAAC BUITRAGO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.635.250** el otorgamiento de la Jubilación Especial, tal como consta en Oficio distinguido con la nomenclatura DVPSI-DGSEFP N° 068, de fecha 16 de enero de 2018, suscrito por el Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, y que reposa en el expediente respectivo.

Artículo 2.- El monto de la presente Jubilación Especial será ajustado al salario mínimo vigente, en virtud del artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional,

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

Artículo 3.- La Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría Municipal de Baruta queda encargada de ejecutar la presente Resolución y deberá efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5.- Cúmplase y Publíquese el contenido de la presente Resolución en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 del 19 de noviembre de 2014.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor Municipal del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, a los seis (06) días del mes de febrero del año 2018.



EMPERATRIZ SUÁREZ BERNANDEZ
CONTRALORA MUNICIPAL DE BARUTA